

872709



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.
INCORPORACIÓN No.8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



ESCUELA DE DERECHO.

"ADICIÓN DE LA MODALIDAD DE INCESTO EN EL DELITO
DE VIOLACIÓN. DENTRO DEL CÓDIGO PENAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ROSA IGNACIA PÁRAMO BUCIO

ASESOR: LIC. JOSÉ LUIS RAMÍREZ HUANOSTO.

URUAPAN, MICHOACÁN; MARZO DEL 2004.



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100
APARTADO POSTAL 66
TELS.: 524-25-26, 524-17-46, 524-17-22 URUAPAN, MICHOACAN.
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95



AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: PÁRAMO BUCIO ROSA IGNACIA
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

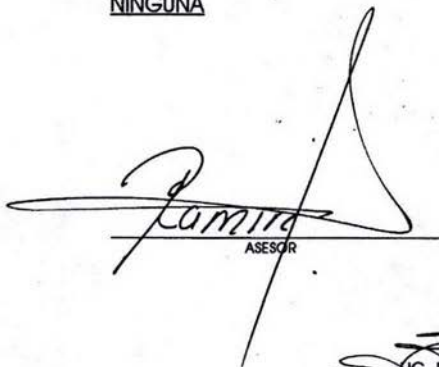
SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

"ADICIÓN DE LA MODALIDAD DE INCESTO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DENTRO DEL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN"

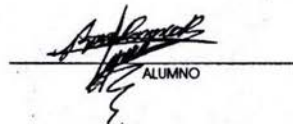
OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICHOACÁN, A 25 DE JUNIO DEL 2001.


ASESOR


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO


ALUMNO

DEDICATORIA:

A DIOS POR PERMITIRME REALIZAR MIS SUEÑOS. POR AYUDARME A SUPERAR TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE SE ME PUSIERON A LO LARGO DE MI CAMINO.

A MIS PADRES POR APOYARME CON SU AMOR Y CARIÑO. POR SU COMPRENSIÓN EN LOS MOMENTOS CRÍTICOS. POR HABERME DADO SU FORTALEZA PARA FORMARME PROFESIONALMENTE Y POR APREHENDER A VALORAR LO QUE TENEMOS EN LA VIDA. POR SU APOYO ECONÓMICO.

A MIS HERMANOS POR SU AMOR Y CARIÑO Y POR QUE SIEMPRE ESTUVIERON AHÍ, APOYANDOME SIN IMPORTAR NI REPROCHAR MIS FRACASOS Y ERRORES.

A MIS AMIGAS MARY, ANA Y GABY POR SU AMISTAD Y POR HABERME SOPORTADO Y AYUDADO CUANDO LAS NECESITE.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS

A MIS PADRES y MIS HERMANOS

A MIS AMIGOS Y CAMPANEROS DE ESCUELA POR SU COMPAÑÍA. YA QUE SIN USTEDES NO HUBIERA SIDO LO MISMO LA ESCUELA .POR SUS RETOS. Y HASTA LOS ENOJOS QUE LLEGAMOS A TENER POR QUE TODA ESA RELACIÓN SIRVIÓ PARA SUPERARNOS COMO CAMPANEROS Y PROFESIONISTAS, GRACIAS POR SU COMPAÑÍA.

A MIS MAESTROS Y A QUE SIN SUS CONOCIMIENTOS NO HUBIERA LLEGADO A REALIZAR ESTA META EN MI VIDA

PERO SOBRE TODO AGRADEZCO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE NO CREYERON EN MI, QUE DUDARON DE MI CAPACIDAD Y HASTA DE MI INTEGRIDAD, Y A QUE SIN SUS MALOS PENSAMIENTOS Y ACCIONES NO HUBIERA REUNIDO TANTO CORAJE PARA LOGRAR MI OBJETIVO; GRACIAS POR NO CONFIAR EN MI.

INDICE

DEDICATORIA.

AGRADECIMIENTOS.

INTRODUCCION.....9

CAPITULO 1. DELITO DE INCESTO

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE

INCESTO.....13

1.1.1. SIGNIFICACION GRAMATICAL.....13

1.1.2. EPOCA PRIMITIVA.....14

1.1.3. EPOCA ROMANA.....15

1.1.4. DERECHO ESPAÑOL.....16

1.1.5. LEGISLACION MEXICANA.....17

1.2. CONCEPTO DEL DELITO DE INCESTO.....18

1.2.1. CONCEPTOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.....18

1.2.2. CONCEPTOS EN LA LEGISLACION EXTRANJERA..20

1.3. CLASIFICACION DEL DELITO DE INCESTO.....23

1.4. ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE

INCESTO.....28

1.4.1. ELEMENTOS.....	28
1.4.2. CARACTERISTICAS.....	32

CAPITULO 2. DELITO DE VIOLACION

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN.....	36
2.1.1. EN EL DERECHO ROMANO.....	36
2.1.2. EN EL DERECHO ESPAÑOL.....	37
2.1.3. EN LA LEGISLACION MEXICANA.....	38
2.2. CONCEPTOS DE VIOLACION.....	38
2.2.1. LEGISLACION MEXICANA.....	39
2.2.2. LEGISLACION EXTRANJERA.....	40
2.3. CLASIFICACION DEL DELITO DE VIOLACIÓN.....	43
2.4. ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS.....	44
2.4.1. ELEMENTOS.....	44
2.4.2. CARACTERISTICAS.....	48

CAPITULO 3. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE AMBOS DELITOS

3.1. DIFERENCIAS.....	52
3.2. SEMEJANZAS.....	55
3.3. INDICE DE LOS DELITOS DE VIOLACION E INCESTO COMETIDOS EN LA LOCALIDAD DE URUAPAN.....	57

CAPITULO 4. EL INCESTO COMO UNA MODALIDAD DE LA VIOLACION

4.1.FUNDAMENTACION DEL TEMA.....	61
4.2. FORMAS EN LAS CUALES PUEDE PRESENTARSE.....	62
4.3. DAÑOS FISICOS Y PSICOLÓGICOS DE LA VICTIMA.....	64
4.4. MEDIOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO.....	65
4.5. MITOS SOBRE LA VIOLACIÓN E INCESTO.....	65
4.6. ANALISIS DE LOS CASOS DE VIOLACIÓN E INCESTO....	70
4.7. EL CHANTAJE DENTRO DE LAS VIOLACIONES	
INCESTUOSAS.....	74
4.8. CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INCESTUOSA.....	76
CONTESTACION A LAS HIPOTESIS.....	78
CONCLUSIONES.....	81
PROPUESTAS.....	83
BIBLIOGRAFIA.....	85
ANEXOS.....	88

INTRODUCCION

En este tema de investigación abordaremos la problemática que se suscita si no se adiciona el artículo 240 del Código Penal del Estado que contempla el delito de violación, si bien es claro que dicho precepto establece que la violación es la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima vía vaginal, anal u oral independientemente de su sexo por medio de la violencia física o moral. Pero si tomar en cuenta si dicho acto se realiza entre ascendientes con sus descendientes o entre hermanos, es decir cuando existe violación entre éstos se castiga como si fuera el delito de incesto, quedando impune una violación que se realice, ya que se reúnen los elementos del mismo, pero que el juzgador lo contempla como incesto al momento de encuadrar el tipo penal, dando con ello una pena mínima al infractor y teniendo la posibilidad de que pueda salir bajo fianza.

Ahora bien, se analizó los conceptos de Incesto y Violación, así como sus elementos y características, haciendo una relación entre ambos, pero a su vez tomando en cuenta lo que argumenta el Código de Penal Vigente en el Estado en sus artículos 220 y 240 que hace referencia a dichos delitos.

Por otro lado, el tema de investigación pertenece a la rama del derecho penal, pero ello fue necesario abordar los antecedentes históricos de ambos delitos para que sirvieran de base para nuestra investigación, incluso se hizo

necesario un estudio desde punto de vista constitucional, para saber si se contraviene a lo estipulado por ella. También se empleó una metodología documental, es decir se consultó diferentes opiniones de estudiosos en derecho, la cual hacen referencia a nuestro tema, a su vez nos apoyamos en los registros del CERESO de nuestra localidad para determinar el índice de violaciones cometidas con la modalidad objeto de este trabajo.

CAPITULO 1

DELITO DE INCESTO

En el presente capítulo se abordará el delito de Incesto, en la primera parte hablaremos sobre los antecedentes históricos, empezando desde el inicio de la época primitiva asta la actualidad para demostrar la importancia que las sociedades de la antigüedad y la evolución que ha tenido el delito de incesto en la sociedad. En la segunda parte hablaremos del concepto del delito de incesto apoyándonos en varios autores de la legislación mexicana y extranjera. En la tercera parte desglosaremos los elementos y características del delito de Incesto, por lo cual se tratará de demostrar que dicho delito no solo se puede realizar con el consentimiento de la víctima, es decir, que una gran mayoría de los autores manejan al delito de Incesto como la sola cópula que se da entre un ascendiente con su descendiente o entre hermanos en el cual se presupone el consentimiento de ambos actores y no se toma en cuenta que en muchos de los casos este se realiza por medio de la violencia física o moral y tal conducta dentro de nuestra legislación penal no está tipificada como tal, ya que solo se toma en cuenta el acto consentido y no se toma en cuenta la acción en si.

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE INCESTO

1.1.1. SIGNIFICACION GRAMATICAL

La palabra incesto proviene del vocablo latino incestus o non castus o cestus, que significaba la cintura de Venus, la cual daba a los casados suerte y bienestar, menos cuando existía algún impedimento para que pudieran contraer nupcias, de tal suerte que cuando se realizaba dicho matrimonio con esas características se le consideraba como incestuoso, esto es, sin cintura, como se entendiere como indecoroso ya que se tenía la creencia de que se hacía intervenir a la diosa Venus en algo tan repugnante y sucio que se contra ponía a la naturaleza.

El incesto desde la antigüedad como delito, con la diferencia que no se castigaba la cópula que se llegaba a realizar entre un ascendiente con su descendiente o entre hermanos, sino, al llevarse acabo el matrimonio y llevar vida marital con ascendiente con su descendiente o entre hermanos y también se consideraban a los sacerdotes entre las personas que podían cometer Incesto.

Por otra parte se considera que la palabra incesto proviene del griego anacestus que significa irreparable o insanable o del vocablo in y cestus, frecuentativa de castus, de don de incesto significa no casto, impuro o del vocablo incestare que significa corromper o contaminar

1.1.2. EPOCA PRIMITIVA

En las sociedades humanas primitivas existía el horror del Incesto, que era la práctica frecuente de la relación sexual dentro de la cercanía familiar, esto provenía principalmente del totemismo, en la tribu el totemismo era el símbolo mítico del ascendiente común siendo tabú no sólo mancharlo o herirlo, sino también todo tipo de relación erótica entre los miembros que pertenecen al mismo clan o grupo familiar totémico.

En la época del Totemismo también eran castigados los miembros de un clan o grupo familiar cuando decidían casarse ya que el tótem se transmitía por línea materna, estaba prohibido matarlo o comer del, lo cual significaba que no se podía tener relaciones, ni casarse dos personas de la misma tribu ya que así era contemplado en la Ley de la Exogamia (la ley de la exogamia).

La exogamia totémica era mostrada como el medio más eficaz para impedir el incesto del grupo el cual fue adoptado y aceptado en dicha época el cual ha sobrevivido por mucho tiempo a las razones motivo de su nacimiento.

1.1.3. EPOCA ROMANA.

El imperio romano castigaba al incesto, no solo se daba entre ascendientes con sus descendientes o entre hermanos, sino también observaba que se daba entre tíos y sobrinos y entre afines en determinados grados.

El derecho romano distinguió el incestus juris gentium entre ascendientes y descendientes y el incestus juris civilis entre colaterales y afines lo cual era regulado por la ley Julia de adulteriis.

Bajo el mandato de Justiniano la pena de incestae nuptiae que significa nupcias incestuosas se castigaba con el destierro y la pérdida del estado civil para los honestiores o patricios y la verbaratio que es la pena de azotes para los umiliores o plebeyos.

En las partidas se castigaba a los incestuosos señaladas para el adulterio, el yacimiento con parienta o con cuñada, el cual era castigado con la confiscación de la mitad de los bienes, cuando estos no hubieran contraído nupcias o hayan sido dispensados con el papa y con la confiscación de todos los bienes al estar casados, y si tuviere hijos legítimos de otro matrimonio el destierro perpetuo a una isla y la pérdida de la honra y empleos honoríficos.

1.1.4. DERECHO ESPAÑOL.

En el fuero juzgo (leyes españolas), el casamiento y el adulterio con la mujer de los descendientes o con mujer de linaje de éstos se equiparaba al delito de yacimiento con las Barraganas de los padres y hermanos.

En la novísima recopilación en la cual el incesto se tomaba entendiéndose o no sé tomaba simplemente con la fornicación si no también religiosamente, ya que también se tomaba como delito de incesto el realizado por los criados a la cometida con las parientas y barraganas de los señores y con los criados de la casa estipulándose con la pena de muerte.

En la novísima recopilación el incesto era definida como: "El grave crimen de incesto, es el delito que se comete con parienta del agresor, hasta el cuarto grado, o con comadre, cuñada, mujer religiosa profesas; y esto mismo es de la mujer que comete maldad con hombre de otra ley; y este crimen de incesto en alguna manera era herejía, y cualquiera que se atreviera a cometerlo era castigado quitándole la mitad de sus bienes para nuestra cámara y con castigos corporales y de humillación".

1.1.5. LEGISLACION MEXICANA.

En México se siguió la doctrina francesa y por ello en nuestro país no se contemplaba directamente el incesto como delito especial, ya que conformaba con señalar, como genérica circunstancia agravante de cualquier delito, el parentesco de consanguinidad en segundo grado en línea colateral entre el delincuente y el ofendido, las penas de estupro, violación y delito que se equipara a la violación se aumentaban en dos años cuando el reo sea ascendiente, descendiente, padrastro, madrastra se aumentara en dos años y un año si fueran hermanos quedando el culpable privado de todos los derechos o bienes de la víctima y de la patria potestad respecto de sus descendientes. (Código Penal Mexicano 1871)

En la legislación mexicana de 1929 el Incesto fue tomado como un delito típico. Los padres que tuvieran relaciones sexuales con sus hijos, perderán todos los derechos que sobre ellos ejercieren y se les aplicara segregación por más de dos años según la temibilidad revelada. Los hijos se quedarán al cuidado del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social para su educación o corrección o regeneración artículo 876.

El Incesto entre hermanos se sancionará con multa de 15 a 30 días de utilidad y permanencia mínima de un año en establecimientos educativos o corrección, si alguno o ambos fueren menores de edad. Al mayor se le aplicara segregación hasta por dos años artículo 877, en el cual se contemplaba que solo

se sometía exclusivamente a los hijos a medidas tutelares sin tomar en cuenta que estos pudieran ser mayores de edad plenamente responsables de sus actos e inductores del Incesto (Código Penal de 1929).

1.2. CONCEPTO DEL DELITO DE INCESTO.

1.2.1. CONCEPTOS DEL DELITO DE INCESTO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

En Código penal del Estado de Michoacán en su artículo 220, no, nos da una definición concreta del delito de incesto sólo se habla del objeto que da origen a la sanción y por decirlo así, la penalidad del mismo y en el cual nos dice al pie de la letra, el incesto se impondrá sanción de uno a seis años de prisión y multa de 50 a 500 días de salario, a los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes; la sanción aplicable a estos últimos de tres días a un año de prisión y multa de diez a cien días de salario y se aplicará de seis meses a tres años y multa de 25 a 150 días de salario en caso de cópula entre hermanos.

En tal caso en nuestra legislación penal del Estado no esta bien estructurado el delito de incesto por nuestros legisladores, ya que esta tipificado que en el delito sólo castiga la relación de parentesco que existe en el momento de la realización de la cópula, no el delito en sí, y además nos dan a entender que existe voluntad entre ambos sujetos en la realización de la cópula, sin tomar en cuenta que se

podría presentar violencia física o moral hacia un participante de la cópula o que su voluntad estuviera viciada por otra causa. Además, también la penalidad que se establece a los infractores de éste delito es igual para ambos, sin tomar en cuenta si el descendiente fue copartícipe voluntario del hecho ilícito.

Es la realización del acto carnal que se da entre parientes, cuando uno de ellos tiene una etapa psicológica sin desarrollo pleno, sin coartar la libertad sexual de ambos participantes. (Quintanilla González, 1997: 76).

Con lo expuesto anteriormente por el autor Quintanilla se establece una línea muy estrecha, ya que nos explica que en el Incesto se viola sólo la moralidad y las buenas costumbres, pero no la libertad sexual. Concepto con el cual no concordamos, porque al estar uno de los participantes en una etapa psicológica sin desarrollo normal (incapacidad de la persona), nos puede garantizar que el incesto no se da con el pleno consentimiento de una de las partes y si afecta en la vida sexual del sujeto pasivo o víctima.

En la legislación de Jalisco, en su artículo 181 del Código Penal del Estado establece que el delito de Incesto es aquel que es cometido por los parientes que copulan entre sí, siempre que se trate de ascendientes con descendientes, hermanos o medios hermanos, padre o madre adoptante con hijo o hija adoptivo, respectivamente, o los que estén ligados por un vínculo de afinidad en un primer grado.

El Incesto entre ascendientes con descendientes se castigará con prisión de uno a cuatro años y los demás con prisión de seis meses a tres años.

Aunque en el Estado de Jalisco ya se toma con mayor preocupación el delito de Incesto y marcan una más amplia aplicación de la sanción hacia los realizadores del delito tampoco toma en consideración el trauma psicológico de las víctimas ya que se debería de observar al Incesto como delito grava por que aparte que va en contra de la moral y de las buenas costumbres causa un grave y severo trauma sexual como psicológico.

1.2.2. CONCEPTOS DEL DELITO DE INCESTO EN LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA.

Código Italiano (artículo 564) nos señala que es considerado delito de Incesto como un delito autónomo de la relación incestuosa cuando se realice con ella un escándalo público.

Para esta legislación, no es considerado delito la cópula de los ascendientes con sus descendientes siempre que no sé de a conocer públicamente quiere decir que si es denunciado un delito de esta índole, ante las autoridades estas no castigarán dicho delito si no se tiene como antecedente que el repudio que salía de la población se enfocaba más hacia el asco o desprecio de que una persona pudiera realizar dicho acto, ya que para ellos solo merecían el repudio.

Por su parte el Código Penal Uruguayo en su artículo 276 nos señala que el delito de Incesto lo comete los que, con escándalo publico mantienen relaciones sexuales con los ascendientes legítimos y los padres naturales reconocidos o declarados tales, con los descendientes legítimos. El delito de incesto es sancionado con seis meses de prisión a seis años de penitenciaría.

En esta Legislación Uruguayo como en la Italiana podemos observar que lo que más les preocupa a los juristas es el escándalo publico y además toman en consideración que al vivir juntos hay una voluntad sin vicios, ni presiones.

El Código Penal Chileno en su artículo 364 le dio un carácter de delito Autónomo, no solo estructurando como el solo hecho de tener relaciones sexuales, sino también por el vinculo del parentesco ya que cita su artículo:

“En igual pena incurrirán los que conociendo las relaciones que los ligan, cometen Incesto con sus ascendientes los descendientes por consanguinidad legitima o ilegítima o con hermano consanguíneo legitimo o ilegítimo, que sea mayor de 20 años, entendiéndose como Incesto la relación carnal entre parientes”.

En esta legislación como en las anteriores no se toma mucho en consideración el hecho de que la cópula o las relaciones sexuales que se dan no solo afectan directamente a la sociedad sino también se debe de observar si este, se da con voluntad y si ningún vicio además de que no se debe de sancionar de la

misma manera a los infractores, también se tiene que analizar si es menor, mujer, homosexual o lesbiana y si es obligado a realizar el acto por alguna causa, ya sea física o moral.

Por su parte el Código Penal Argentino en su artículo 122 es el único en la legislación extranjera que considera en el Incesto una agravante mayor y lo adiciona en la violación en su artículo 119, cuando este delito es cometido por un ascendiente con su descendiente o entre hermanos con lujo de violencia ya sea física o moral sin importar que la víctima sea mayor de 25 años ya que tiene una *gran trascendencia en la familia como en la persona afectada y es un trauma más severo que si hubiera sido objeto la víctima de otra persona desconocida.*

El Código Penal Argentino nos señala que el delito de Incesto son las relaciones sexuales que tiene un ascendiente con su descendiente o entre hermanos o pariente en línea recta siempre que en cuyo caso haya consentimiento.

La Violación con modalidad de Incesto que en nuestra tesis queremos demostrar que se fundamenta o ejemplifica en el artículo 119 del código Penal Argentino que nos señala que son las relaciones sexuales que tiene un ascendiente con su descendiente o entre hermanos o pariente en línea recta siempre y cuyo caso haya realizado por medio de la violencia física o moral o que se le obligue a una de las partes por medio de drogas o alcohol.

1.3. CLASIFICACION DEL DELITO DE INCESTO.

El delito de incesto se encuentra clasificado dentro de la doctrina de cuatro formas que son:

EN ORDEN A LA CONDUCTA TIPICA.

a) **DELITO UNISUBSISTENTE:** Es la acción que puede perfeccionarse mediante un solo acto, el yacimiento o acceso sexual, con independencia de que dicho acto pueda repetirse en una o varias ocasiones, lo cual no cambia la naturaleza insubsistente del delito, en razón de que el tipo penal no exige una pluralidad de actos para consumir la acción.

Este punto nos señala, que el delito de incesto, con el solo motivo de llevarse a cabo una sola vez, se considera como tal. A nuestro criterio debemos argumentar que dicha consideración es correcta, porque no se debe de esperar a que exista una continuidad en el acto para que se tome en cuenta el delito en si, ya que debe de considerarse en primer caso el hecho realizado y no la intención de que exista dicha continuidad.

b) **DELITO DE ACCION:** Es aquel en que dadas las relaciones sexuales requiere de movimientos corporales voluntarios excluyentes de una conducta homicida ya que el delito se integra mediante un hacer positivo ya sea ayuntamiento o yacimiento sexual entre ascendientes y descendientes

consanguíneos en línea recta o entre hermanos no puede darse mediante una inacción u omisión voluntaria.

Con respecto a este punto no concordamos, porque solo contempla que se presenta la voluntad de los actores, omitiendo que dicha voluntad se encuentra viciada, es decir por medio de violencia física o moral que en la mayoría de los casos en los que se manifiesta el delito de Incesto por la existencia de dicha agresión

EN ORDEN AL RESULTADO.

a) DELITO INSTANTANEO. Es el que se da con la culminación del acceso carnal en el cual se perfecciona el delito, indudablemente el incesto es el delito cuya consumación se realiza en un solo momento, en un instante al integrarse todos los elementos del tipo y no es igual o no se da igual con otros delitos en que la consumación es duradera y prolongada.

Con este punto a nuestro criterio debemos argumentar que dicha consideración es correcta por que si cumple con todos los requisitos del delito de incesto, que se lleva a efecto, pero deberíamos de agregar entre otros puntos, que si solo se da este delito al instante por que los juzgadores no toman en cuenta el tiempo que estas personas han sido objetos de este ultrajé, debiéndose de sancionar la continuidad del acto, si este se toma como delito de un solo momento.

b) DELITO FORMAL O DE MERA CONDUCTA. Ya que en el tipo penal del incesto no exige en su descripción un resultado material consecuencia del acceso carnal que constituye la acción típica, el delito se perfecciona con la simple conducta de los sujetos activos

De manera vaga y superficial la clasificación que se da al mencionar que el delito de incesto es solo un delito de conducta, por que solo establece el acceso carnal que origina una conducta realizada por los sujetos. No explica ninguna de las características del incesto la cual no se daría con el simple hecho de la copula y mucho menos por la conducta que los arroja a cometer dicho acto, a nuestro punto de vista consideramos que es necesario castigar en dicho delito, el parentesco que existe entre las partes y la conducta que es la copula, por lo que lo anterior se debe de contemplar y no solo la acción que en dicho caso no es típica en ningún momento.

C) DELITO DE LESION. Ya que la copula entre ascendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos vulnera con lesión efectiva el orden y la moralidad de la familia.

Al mencionarse que es un delito de lesión va encaminado mas en la realidad ya que no solo se produce un trauma psicológico cuando se lleva a efecto la copula entre descendientes con sus ascendientes o entre hermanos, si no que

además causa un desequilibrio en la familia y hasta puede originar la desintegración de la misma.

Por otro lado consideramos que este punto va más abocado a la realidad del delito, por que no solo es un delito sexual, sino que también se debe de considerar como delito contra el orden la sociedad por que puede llegar a desintegrar a una familia por su magnitud.

C) EN ORDEN AL TIPO, CON REFERENCIA A LOS SUJETOS ACTIVOS.

a) DELITO PLURISUBJETIVO. La ley requiere para integrar el delito la relación sexual entre ascendientes y descendientes o entre hermanos, sancionando a unos y otros, ya que ambos son participantes como autores en la comisión del delito ya que para la ley el sujeto pasivo es la sociedad..

En este punto se considera que ambos sujetos involucrados en el delito de incesto deben de ser castigados con una sanción igual para ambos por que los dos interviene en dicha acción, pero no se considero, que dicha acción sea consentida por ambos actores, ya que en determinado momento se puede presentar que alguna de las partes se oponga a dicha acción y sea obligada a realizarla.

b) DELITO DEL SUJETO ACTIVO CALIFICADO. Con respecto a este punto la ley hace referencia concreta a los sujetos activos del delito al considerar objeto

de la represión penal a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes, comprendiendo también las mencionadas relaciones entre hermanos, de manera que se trata de sujetos calificados, en virtud de que su calificación no solo surge de la misma relación que se da entre los parientes, sino de la propia disposición legal citada.

En este punto se considera que el parentesco y la copula es el medio para que se realice dicho delito, el cual consideramos que es vaga e incompleta ya que como lo hemos mencionado constantemente no solo se debe de considerar estos factores ya que se debe de tomar en cuenta si al realizar este tipo de delito hay agresiones físicas y morales, además de que si solo se considerara el parentesco y las relaciones sexuales, en donde se deja el daño que ocasiona a la sociedad y además de que va en contra de los principios rectores de la misma.

EN ORDEN A LA CULPABILIDAD:

En la cual es delito exclusivamente doloso, por reprocharse a sus autores la conducta voluntaria de orden sexual realizada con pleno conocimiento del parentesco consanguíneo existente entre los actores del delito de incesto. En efecto actúa dolosamente quien conoce el carácter antijurídico de la conducta que realiza.

Al realizarse la consideración de que el delito de incesto se da por que las partes tiene conocimiento del parentesco no se toma en cuenta que aun y cuando se tenga conocimiento del mismo y se da el caso del incesto una de las partes hostigúe o induzca a la copula a la otra sin que esta ultima pueda oponerse.

Por ello no estamos de acuerdo con esta clasificación ya que en realidad es muy remota la posibilidad de que no se conozca el parentesco y si bien ambas partes deciden tener relaciones por su propia voluntad y sin coacción alguna si se da el incesto pero no cuando, tiene el conocimiento del parentesco pero es obligado a realizarlo.

1.4. ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS DEL DELITO DE INCESTO.

1.4.1. ELEMENTOS DEL DELITO DE INCESTO.

A) ELEMENTOS OBJETIVOS:

a) **LAS RELACIONES SEXUALES:** Puede ser apreciable por los sentidos, aun cuando fácilmente pueden denotarse que un elemento del delito es la cópula entre parientes, el tipo utiliza en lugar de este termino, la expresión "relaciones sexuales", por ello aunque pudiese pensarse en una cópula normal con eyaculación por parte del partícipe masculino, considerándose como bien jurídico protegido, un ataque a la honestidad, la moral, las buenas costumbres y al núcleo

familiar, se debe de estimar como elemento objetivo material, la practica de relaciones sexuales en cualquiera de sus ordenes (coito normal, anormal, oral, con o sin eyaculación); lo trascendente en esta relación o actividad sexual entre parientes. (González Quintanilla, 1996,771,772).

Este elemento es uno de los principales que da origen al delito de incesto ya que se toma en consideración que sino se da acabo no hay delito que perseguir.

En tendiéndose dentro de la legislación Mexicana las expresiones "relaciones sexuales", "copula", "acto carnal" indistintamente y como sinónimas. (González de la vega) (citado por Reynoso, 2000, 183).

Por otro lado el acceso carnal, a diferencia de lo que sucede en el estupro y la violación es, este acceso no puede ser otro que la copula normal habida cuenta que, la figura legal que describe el incesto tutela, la organización exogámica de la familia y en estas condiciones, solamente la cópula normal con eyaculación puede lesionar dicho bien. (González Blanco) (citado por Reynoso, 2000, 184).

En el Código penal federal, los legisladores no quisieron delimitar al incesto como la simple acción que se efectúa por medio de la cópula, como lo establecieron en los delitos de estupro y violación, ya que le dan un sentido más amplio determinándolo como, las relaciones sexuales de los participantes, ya que tratan de englobar situaciones más haya de sólo la cópula, dejando una propuesta

abierta ante diversas situaciones que se puedan dar en un momento que no se culmine la cópula o esta no sea debida o empleada de forma distinta.

b) RELACIONES DE PARENTESCO: La ley no refiere textualmente el termino parentesco, simplemente alude a los términos ascendientes, descendientes o hermanos los cuales son apreciables física y sensorialmente, sin tomar en consideración los lazos de sangre o la adopción que se le puede llegar a dar.

B). ELEMENTO SUBJETIVO.

PARENTESCO: Según las clases de parentesco pueden distinguirse en sentido amplio, ascendientes por consanguinidad, por afinidad y por adopción. El delito de incesto existe en cualquiera de los ascendientes mencionados (González de la Vega, 2000, 185).

Varios autores dentro de la doctrina Mexicana manifiestan que aunque la ley no señala la limitación de grado entre los ascendientes con los descendientes la línea de parentesco es solo la de consanguinidad y no la de afinidad y ni la civil ya que considera que el incesto en línea recta es exclusivamente la vida entre ascendientes con sus descendientes por consanguinidad.

Por otra parte varios autores se contraponen a los anteriores señalando que el delito de incesto existe cuando el acto carnal se realiza entre ascendientes y

descendientes consanguíneos como entre afines o por medio de la adopción, por que en la descripción del delito no se establece distinción alguna.

En cuanto a los hermanos que puedan cometer el delito de incesto, pueden comprenderse los que tienen padre y madre común; los de padre común y madre distinta y los de madre común y padre distinto.

También en la doctrina mexicana se considera que en el delito de incesto no solo se defiende los derechos de los menores y las mujeres sino que se protegen los derechos de todos los individuos ya sea que tenga desviaciones sexuales comprendidas como estas el homosexualismo, vi sexualismo, lesbianismo, siempre y cuando sea de por manera natural, dándonos a entender como natural la voluntad de ambos participantes, sin hacer ningún tipo de distinción, por su desviación.

Sin embargo en otra parte de la doctrina mexicana no se tiene el cuidado de observar esta característica, ya que nos manejan diversos autores que al haber algún tipo de desviación sexual, manejada por ellos como anormalidad o desequilibrio hormonal el cual es vedado desde la antigüedad o *RATIO O ANTOLOGICA*.

C). ELEMENTO PSICOLOGICO.

VINCULO PARENTAL: Este elemento debe ser del conocimiento de los sujetos ya que si es ignorado, existiría error esencial e invencible en orden a uno de los elementos del tipo que excluye la culpabilidad.

Para la existencia de la culpabilidad de cada uno de los protagonistas del Incesto, es imprescindible que hayan actuado con conocimiento de la liga de parentesco que los une con el otro; ese conocimiento integra el elemento psicológico del delito.

Por otra parte cierto es que el acto Incestuoso supone una actividad sexual realizada en común por los dos protagonistas, pero de ello no necesariamente se infiere que ambos sean penalmente responsables de la infracción; puede acontecer que alguno de ellos se encuentre excluido de alguna responsabilidad, sea por una causa de imputabilidad o sea por una causa de inculpabilidad, siendo entonces de estricta aplicación las excluyentes de responsabilidad previstas en nuestra legislación penal.

1.4.2. CARACTERISTICAS DEL DELITO DE INCESTO.

A) SANCION:

Se divide en dos tipos de sanción como lo son la corporal y la pecuniaria que se observan de la siguiente manera:

CORPORAL. Admite la libertad provisional, en este aspecto los juristas no se ponen de acuerdo ya que algunos estiman que dicho delito debe ser castigado con más rigor ya que es un delito que se debe de considerar grave por la magnitud del mismo, por otro lado otros autores lo consideran un delito sin mayor importancia.

PECUNIARIA. Por que para los juristas sólo se comete un delito que contraviene a la sociedad y las normas sociales.

B) TENTATIVA.

Es discutible que sí opera, ya que al contemplarse el delito de fragancia en nuestra legislación y al contemplarse se da la tentativa del mismo delito, al sancionarse la voluntad o el interés que el sujeto activo deseaba realizar y no la consumación del delito en si, en este supuesto es la intención de causar daño lo que se castiga.

C) BIEN JURIDICO PROTEGIDO.

El orden familiar, ya que tanto en nuestra carta magna como todas las leyes que emanan de ellas protegen la seguridad de las personas a sí como las garantías que los mismos tienen.

D) REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD. De oficio.

E) FORMA DE CULPABILIDAD.

Dolosa e intencional, ya que la intención del sujeto activo es la de realizar la copula por medio de cualquier estrategia para obtenerla.

F) FIGURA.

Es unisubjetiva y plurisubjetiva, ya que la conducta se considera bilateral, es decir, tiene por agente a los sujetos activos, por lo que se configura el activo como uno solo.

Dentro de este capítulo como lo explicamos al principio del presente, se analizaron los diferentes aspectos como lo es, los antecedentes históricos del delito de incesto así como los diferentes conceptos que nos aportan los estudiosos del derecho dentro de nuestra doctrina mexicana y además abordamos los elementos de este delito de incesto y una vez hecho el análisis de todos estos aspectos, *concluimos que el incesto era tomado en nuestra historia como una conducta por la cual se daña a la familia por el hecho de que no esta permitido tener relaciones sexuales con miembros de la misma familia.*

En nuestro derecho actual esta conducta es tomada como un daño a la sociedad y en especial a la familia y a lo que se teme es al escándalo público y no tanto a la conducta que en si se realiza, es decir, no se toma en cuenta si se emplea la fuerza física o moral en la realización de esta conducta.

CAPITULO 2

DELITO DE VIOLACION.

En el presente capítulo en la primera parte hablaremos acerca de los antecedentes históricos del delito de violación, para poder comprender la evolución que el delito de violación a tenido en las sociedades y la importancia que la misma sociedad le daba al delito de violación, en la segunda parte hablaremos de los diferentes conceptos de dicho delito de violación, y en la tercera parte desglosaremos los elementos del delito de violación así como sus características, para poder equipararlo con el delito de incesto y poder demostrar como es que se da esta entre un ascendiente con su descendiente o entre hermanos siempre y cuando en tal conducta exista violencia física y moral.

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACION.

2.1.1. EN EL DERECHO ROMANO.

El derecho Romano no estableció una categoría diferenciada para la violación, sancionándola como especie de los delitos de coacción y, a veces, de injuria. Según MOMMSEN, VIS es el poder, y sobre todo la prepotencia, la fuerza por medio de la cual una persona, ora constriñe físicamente a otra a que deje realizar un acto contra su propia voluntad, ora cohibe esta voluntad mediante la amenaza de un mal, o, lo que es lo mismo, por miedo metus, para determinarla a ejecutar o a no ejecutar una acción. Dentro de estos delitos de coacción se sancionaba precisamente con pena capital el stuprum violentum. La lex julia de vis publica igualmente le reservaba la penalidad de muerte.

El derecho canónico según Cuello Calón, considera el mismo delito tan solo en la desfloración de una mujer contra o sin su voluntad; En mujer ya desflorada no podía cometerse; en cuanto a las penalidades canónicas que eran las prescritas para la fornicatio, no se sintió la necesidad de su aplicación por reprimirse la violación por los tribunales laicos con la pena de muerte.

2.1.2. EN EL DERECHO ESPAÑOL.

El antiguo derecho español, en el Fuero Juzgo se ordenaba: Si algún hombre fiziere por fuerza fornizio o adulterio con mujer libre: si el hombre es libre reciba 100 azotes, o sea dado por siervo a la mujer que hizo a la fuerza e si es siervo, sea quemado en fuego. En la partida 70, se decía: robando algún hombre alguna mujer viuda de buena forma, o virgen, o casada, o religiosa, o yaciendo con alguna de ellas por fuerza, sile fuere probado en juicio, debe morir por ende, además deben de ser todos sus bienes, que así hubiese robado o forzado, así imponiéndose la pena de muerte a quien realizaban esta conducta.

En las viejas leyes la violación se consideró como un delito en que la ofendida era la mujer, fuera esta virgen, casada o viuda, ya que en los Códigos Penales el varón no puede ser sujeto de violencia física o intimidación para acceder a la cópula.

2.1.3 EN LA LEGISLACION MEXICANA.

El Código Penal de Martínez de Castro en 1871 estableció el criterio de sancionar la violencia sin hacer ningún tipo de distinción respecto al sexo de la persona ofendida, ya que maneja al delito de violación como el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con alguna persona sin la voluntad de esta.

Este criterio fue tomado tanto por el código de 1929 como el de 1931, así como varios Estados de la Federación, además de los códigos penales Italianos al igual que el código de Rocco, es decir sin distinguir el sexo de la víctima al referirse en sus textos al hecho de obligar alguno a la conjunción carnal con violencia y amenaza, el cual por medio de la intimidación o las amenazas se va obligando al sujeto pasivo a obtener la copula del sujeto, pero nunca se da el consentimiento del mismo.

2.2. CONCEPTOS DE VIOLACION.

Es la imposición de la cópula sin consentimiento del ofendido, por medio de la fuerza física o moral.

A lo que atribuimos que el simple hecho de tener copula alguna persona no provoca el delito en si, sino que se debe de tener en consideración la violencia que se da para provocar la consumación o realización del delito, esto es que no debe

de existir la voluntad de la persona que es sometida a la copula por la causa que esta fuera si es contra su voluntad o cuando la víctima diere su consentimiento pero este estuviera viciado por alguna causa, como lo es la minoría de edad en la cual no alcanza su razonamiento en cuanto a lo bueno y lo malo.

2.2.1. LEGISLACION MEXICANA.

CODIGO PENAL FEDERAL. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.

CODIGO PENAL DE MICHOACAN introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima vía vaginal, anal u oral independientemente de su sexo por medio de la violencia física o moral.

LEGISLACION DE SINALOA. La ausencia del consentimiento en el sujeto pasivo de la infracción y con la concurrencia de la violencia física o moral, es decir, ya sea que el sujeto activo recurra a la fuerza material por anular la resistencia de la parte ofendida "bis absoluta" o que la amenacen de males graves o que la intimiden, "la vis compulsiva".

LEGISLACION DE BAJA CALIFORNIA. Es el introducir parte del miembro viril en la vagina de una menor, con himen y condiciones anatómicas que así lo permiten, sin, desgarrarse, se consuma violación impropia o por equiparación de

acuerdo máxime si la menor no pudo oponer resistencia a las peticiones del ofensor.

2.2.2. LEGISLACION EXTRANJERA

CODIGO PENAL ESPAÑOL. La violación es el yacimiento con mujer "cuando se usare la fuerza o intimidación", con independencia en que el yacimiento sea con mujer privada de la razón o de sentido por cualquier causa o cuando fuere menor de doce años cumplidos.

LEGISLACION ARGENTINA, Sanciona el acceso carnal con violencia real o presunta.

En su artículo 119 del Código Penal contempla a través de tres incisos las distintas modalidades del delito de violación el cual dice: el primero será reprimido con prisión de hasta 15 años o prisión de 6 a 15 años al que tuviere acceso carnal de uno u otro sexo en los casos siguientes el primero cuando a la víctima fuese menor de doce años, el segundo cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o desistido o cuando por enfermedad o de sentido, o cuando por enfermedad o por cualquiera otra causa no pudiese resistirse y el tercero cuando usare fuerza o intimidación.

CODIGO URUGUAYO. En su artículo 272 declara que comete violación él compele a una persona del mismo o distinto sexo con violencia o amenazas al sufrir la conjunción carnal aunque el acto no llegara a consumarse.

CODIGO PENAL PERUANO. Se comete delito de violación en el Código Penal peruano reconoce que el abuso sexual y la violación constituyen un atentado contra la LIBERTAD SEXUAL, la libertad sexual es el derecho de todo ser humano, sea varón o mujer, de disponer de su sexualidad conforme a sus propias valoraciones y de rechazar actos de injerencia, fuerza, intimidación o cualquier otro que comprometa sus potencialidades sexuales, el Código Penal establece sanciones para los siguientes casos de violencia sexual

1. Cuando se obliga a una persona, mediante violencia física o grave amenaza a practicar un acto sexual o análogo. Este delito es considerado de mayor gravedad cuando es cometido a mano armada o por más de dos sujetos; si se causa la muerte de la víctima o si se le causa una grave lesión y el agresor pudo prever ese resultado.

2. Cuando se coloca a la víctima en estado de inconsciencia o de imposibilidad de resistir, con la finalidad de mantener relaciones sexuales. (Por ejemplo se coloca droga en la bebida o se le ata de pies y manos).

3. Cuando el agresor aprovecha del estado de incapacidad física o mental de la víctima para cometer el delito de violación. En este caso el estado de incapacidad de la víctima es anterior a la comisión del delito. El consentimiento que preste la víctima en este estado no es válido.

4. Cuando se practica el acto sexual o análogo aprovechándose de la situación de dependencia, autoridad o vigilancia con una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida, recluida o interna (en establecimientos penales o carcelarios).

5. Cuando se practica el acto sexual o análogo con una persona menor de 14 años. Este delito es sancionado con mayor severidad cuando el agresor tiene relación familiar con la víctima o algún cargo o posición que impulse a la niña o niño a depositar en él su confianza o cuando se causa la muerte o una lesión grave.

Teniendo en cuenta que se trata de actos cometidos contra menores de edad, el "consentimiento" que la niña o niño hubieran prestado para la realización del acto sexual o análogo, no es válido y en consecuencia no exime de responsabilidad al agresor.

2.3. CLASIFICACION DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

A) VIOLACIÓN PROPIA. Consiste en la violenta imposición de la conjunción carnal.

La violación propia requiere en el sujeto tanto representación de hecho y conciencia de su ilicitud como voluntad en su realización. Es por tanto delito de realización dolosa, excluyendo la culpa como forma o especie de culpabilidad. La simple exigencia típica de la violencia, como medio comisivo para obtener la cópula, revela su naturaleza dolosa.

B) VIOLACIÓN IMPROPIA O PRESUNTA. El artículo 266 del Código Penal Federal equipara la violación y sanciona con la misma pena: I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años; II. Al que sin violencia, realice cópula con persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pudiere resistirlo. Si se ejerciere violencia física y moral, el mínimo y el máximo de la pena aumentarán en una mitad, constituyendo tales hechos típicos lo que en doctrina se conoce como violación presunta o impropia.

2.4. ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS DEL DELITO DE VIOLACION.

2.4.1. LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL DELITO DE VIOLACIÓN SON:

a) LA COPULA. Es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo.

Partiendo de definiciones del diccionario de la Real Academia, diremos que, en su sentido gramatical, la locución cópula significa el ligamiento o atadura de una cosa con otra; la palabra copular proviene del latín copulare, en su carácter reflexivo indica unirse o juntarse carnalmente pudiéndose con esta conjunción erótica no indica limitaciones en cuanto a la vía en que se realice o al modo en que se opere. Fisiológicamente se caracteriza por el típico fenómeno de la introducción sexual, el que implica necesariamente una actividad viril –normal o anormal, pues sin esta no se puede, con propiedad, decirse que ha habido copulativa conjunción carnal.

De esta manera concluiremos diciendo que en su acepción erótica general, la acción copular comprende los ayuntamientos sexuales normales –varón a mujer precisamente por la vía vaginal- y los anormales, sean éstos homosexuales masculinos o sean de varón a mujer, pero en vasos no apropiados para la

fornicación natural. Excluyéndose el acto homosexual femenino –inversión efectuada de mujer a mujer, porque en el frotamiento lesbico no existe propiamente fenómeno copulativo o ayuntamiento, dada la ausencia de la indispensable y característica introducción del miembro viril.

b) LA EXISTENCIA DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL. En la violación el sujeto emplea para vencer la resistencia de su víctima la violencia pudiendo ser esta:

A) VIOLENCIA FÍSICA. Por violencia física se entiende "la fuerza material aplicada directamente en el cuerpo del ofendido que anula, supera o vence su resistencia y lo obliga, contra su voluntad, a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no puede evadir".

El empleo de la fuerza material hace revestir al delito un carácter muy grave por el extremo peligro que acarrea, ya que el brutal ímpetu de la acción ofende intensamente la libertad personal o la integridad corporal de la víctima. La fuerza material debe ser ejercida sobre la persona misma que pretende realizar la conjunción sexual.

La violencia física se caracteriza porque se constriñe físicamente al ofendido para realizar en él la fornicación, siempre implica acciones compulsivas ejecutadas materialmente en el cuerpo del protagonista pasivo para superar o impedir su

resistencia muscular; estas imposiciones pueden consistir en simples maniobras coactivas como amordazamiento, sujeción y atadura de la víctima, o en la comisión de ataques corporales, integradores, además de la violación, de otras infracciones, como golpes y violencias físicas, disparo de arma de fuego u otros ataques peligrosos y en ocasiones pueden cometer el delito de homicidio.

En los procedimientos de violencia usados por el actor y la cópula debe existir relación causal; en otras palabras es indispensable que la fuerza sea la causa determinante del vencimiento del paciente y del logro de la cópula no aceptada. Por ausencia de la liga causal y sin el perjuicio de la posible existencia de otros delitos, no se integrará violación en los casos en que la víctima, después de haber sido golpeada y humillada, por afán morboso acepte el ayuntamiento carnal, o cuando el maltrato tenga lugar después de realizado el acto.

B) VIOLENCIA MORAL. La violencia moral consiste en los “constreñimientos psicológicos, amagos, de daño o amenazas, de tal naturaleza que por el temor que causan en el ofendido o por evitar males mayores le impiden resistir el ayuntamiento que en realidad no ha querido”. Su esencia consiste en causar o poner miedo en el ánimo de una persona o en llevar a ella una perturbación angustiosa por un riesgo o mal que realmente amenace o se finja en la imaginación.

En la violencia moral el legislador no contempla la vis absoluta violencia física hecha al cuerpo del que sufre, que da por resultado que éste ejecute irremediamente lo que ha querido ejecutar, sino la vis compulsiva, que no anula precisamente la total posibilidad de elección, pero que actúa en ella en forma tan grave que el paciente se ve obligado a sufrir se efectúe en su persona el mal que en realidad no ha querido para evitar otros males que estime como mayores y de los que se ve amenazado en sí mismo o en personas ligadas a él.

C) LA AUSENCIA DE LA VOLUNTAD DEL OFENDIDO.

Conocidas las hipótesis de ausencia de conducta o acción:

- a) la fuerza irresistible
- b) La fuerza mayor.

El impulso físico sufrido por una persona a la cual no puede resistirse, cuando causalmente es producto de un evento punible, ha sido considerado como un caso de ausencia de conducta o de acción en: lato sentido y ello por que el movimiento o inactividad física carece de su coeficiente psíquico que radica en la voluntad: Nadie puede violar a una persona, al ser impulsado físicamente por otro sin que pueda oponerse a dicho impulso para él irresistible, no sólo por lo excepcional de la situación sino además porque para realizar la cópula violenta sobre otro se necesita un actuar voluntario sobre la víctima, lo que no ocurre en la mencionada hipótesis, ya que como lo expresa R. Maurach, por falta de la voluntad de acción no se da ésta en el sujeto obligado.

De igual manera la fuerza mayor, caso de ausencia de acción, no es concebible en la violación, siendo oportuno recordar que aquella se presenta cuando una persona realiza una actividad o inactividad originada de una fuerza física irresistible de naturaleza sobrehumana, no procedente del hombre sino de la naturaleza o de seres irracionales.

2.4.2. CARACTERISTICAS DEL DELITO DE VIOLACION.

Características de las relaciones de abuso de violación, se sustentan mayormente en la forma de obligar al sujeto pasivo a realizar la copula con el sujeto activo, sin que el primero pueda o quiera oponer resistencia.

DOMINACIÓN.

El que abusa decide, amo/servidor, el sujeto pasivo del delito de violación al encontrarse en este supuesto es manipulado a antojo por su agresor ya que no puede defenderse, ni oponer resistencia ya que con ello implicaría que le causaran daño e inclusive matarlo.

CONTROL ECONÓMICO.

Negar libertad de trabajo y económica, al referirnos a esta característica nos enfocamos en que la mayoría de las víctimas de este delito son menores de edad que son económicamente dependientes de padres, tíos o inclusive hermanos ocasiona que estos estén a merced del agresor ya que su raciocinio no puede

elegir entre su bienestar o enfrentarse a la realidad sin mencionar que no les queda otra alternativa ya que nadie podría creerles.

ABUSO SEXUAL

Tratar al compañero sexual como un objeto, forzarle a hacer las cosas ya que para el sujeto activo la opinión o los sentimientos de la víctima no se toman en cuenta más que los propios ya que su intención es la de satisfacer sus necesidades sin importar los daños que pueda ocasionar con esto.

ABUSO FÍSICO

Golpear, oprimir, vagabundear, pellizcar, tirar de los pelos, empujar, retorcer los brazos, arañar, pinchar, dominar. Ya que para el agresor el realizar el delito con violencia le satisface o incita más provoca la resistencia del sujeto pasivo para lograr una mayor excitación y por ello se contempla que la violación es necesario que exista la copula pero por medio de la violencia.

CONTROL

Gritar, tergiversar, aislar al compañero de sus amigos, al presumirse que el daño psicológico que el infractor deja a su víctima y al momento de que este consuma el delito ocasiona un daño severo que da como resultado que el sujeto pasivo se aleje de la sociedad por miedo.

Por otro lado al llevarse acabo la violación el sujeto activo siempre conservara el control de la situación ya que el sujeto pasivo por el mismo miedo

que tiene le causa un parálisis momentáneo que le impide actuar en su defensa, en otros casos aislados el sujeto pasivo al tratar de defenderse es golpeado y controlado por medio de la fuerza.

INTIMIDAR

Alabar en público y amenazar en privado, descuidar lo compartido, al igual que el control el sujeto pasivo es objeto de amenazas que pueden causarle traumas psicológicos por ello recriminar y despreciar la autoestima del sujeto pasivo.

Dentro de este capítulo como lo explicamos al principio del presente, se analizaron los diferentes aspectos como lo es, los antecedentes históricos del delito de violación así como los diferentes conceptos que nos aportan los estudiosos del derecho dentro de nuestra doctrina mexicana y además abordamos los elementos de este delito y una vez hecho el análisis de todos estos aspectos, concluimos que la violación en nuestra historia se da como una conducta por la cual se daña a la familia, pero sobre todo la libertad sexual de un individuo y se le están violando la garantía de seguridad, en nuestra derecho actual esta conducta es tomada como un daño a la sociedad y en especial a la familia y a lo que se temía era al escándalo público. Para lo cual en el siguiente capítulo abordaremos las diferencias y semejanzas entre el delito de incesto y el de violación.

CAPITULO 3

. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE AMBOS DELITOS.

En el presente capítulo se analizarán la relación que existe entre el delito de violación e incesto, así como sus diferencias y semejanzas que existen entre ambos delitos, en la tercera parte fundamentaremos nuestro tema anexando datos estadísticos obtenidos de las Agencias del Ministerio Público Investigador, así como del reclusorio de la ciudad de Uruapan Michoacán para así dar una base más adecuada y específica de cuantos delitos de violación se dan a conocer a la autoridad por medio de la denuncia ante las autoridades correspondientes, así como del delito de incesto y la modalidad de incesto en la violación y cuantos de dichos delitos llega a recaer una sentencia y que tipo de sentencia se le es imputada a los infractores del delito.

3.1. DIFERENCIAS ENTRE EL INCESTO Y LA VIOLACIÓN.

Para poder hacer una diferenciación entre los delitos de incesto y de violación se debe de tomar en cuenta, que la principal observación que se debe de hacer es el de la voluntad ya, que de ahí debemos de partir por lo cual se enumeraran de la siguiente forma:

LA VOLUNTAD

En el caso de la violación no existe la voluntad de uno de los participantes ya que se induce a este último a que realice el acto carnal por medio de la violencia física o moral por lo que se le atribuye el delito, por otro lado en el incesto podemos observar que no existe dicha violencia y se presume que la

copula se lleva a cabo por medio de la voluntad de ambos participantes y que no se induce a ninguna de las partes a realizarlo por medio de intimidación o violencia, es decir el afectado realiza la copula por su propia voluntad.

LA VIOLENCIA

Se presume que en la violación se da la copula por medio de la fuerza física o moral induciendo a la víctima por medio de amenazas golpes o torturas para que este acceda u obligarlo a realizar la copula sin su consentimiento o que estas se den por medio de amenazas de alguna índole que pongan en peligro la vida de la víctima; dentro del Incesto no se toman en cuenta la violencia física ni la moral ya que se supone está se da cuando existe voluntad de ambas partes, así que dentro de esta conducta no existe la violencia física o moral.

REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD

En la violación se lleva a cabo por medio de oficio, por querrela o a petición de parte, en el primer supuesto, se da cuando la autoridad realiza la detención en flagrancia de cometer el delito y la segunda cuando el sujeto pasivo acuda a denunciar el delito, por su parte el incesto sólo es perseguible de oficio.

LA SANCIÓN

En la violación la sanción es un poco mas elevada ya que en esta se toman en cuenta el acto que se comete por medio de la violencia física y moral, mas sin embargo en el incesto a los infractores de este delito se les sanciona con una

pena mínima ya que nuestra legislación solamente lo contempla como un daño a la sociedad y se castiga a ambos sujetos que lo realizan y no se toma en cuenta si esta conducta se cometió por medio de violencia física o moral sino simplemente se toma en cuenta como una conducta que daña a la sociedad por el hecho de cometerlo entre familiares o entre hermanos.

LOS SUJETOS

En la violación los sujetos que realizan tal conducta son ajenos a la familia, es decir un desconocido de la víctima, la única modalidad que existe dentro de la violación que se puede decir que se considera que el sujeto forma parte de la familia o es conocido de la misma es cuando se da la violación entre los cónyuges; sin embargo en el incesto los sujetos que la realizan son del mismo núcleo familiar ya que para que se pueda dar tal conducta se necesita que exista cópula por parte de un ascendiente con su descendiente o entre hermanos.

EL DAÑO CAUSADO

Este daño puede ser físico o psicológico, dentro de la violación se dan esta clase de daños ya que para que pueda existir el delito de violación es necesario que exista violencia física o moral y como consecuencia le causan un daño físico o psicológico a la víctima, en tanto el daño físico en ocasiones puede causar hasta la muerte de la víctima, según el grado de la violencia que se haya utilizado, por otro lado el daño psicológico que se causa a la víctima es en ocasiones más grave que el físico ya que los golpes o las lesiones sanan en un determinado tiempo, en

cambio el daño psicológico deja traumas muy fuertes que en ocasiones no pueden ser superados por las víctimas, como ejemplo citamos el repudio a los hombres, y es aun más grande el daño cuando la víctima queda embarazada después de dicha violación; dentro del incesto no existe tal daño ya que la conducta se realiza con consentimiento de ambas partes, con forme a lo establecido en el artículo 220 del Código Penal del Estado de Michoacán

3.2. SEMEJANZAS ENTRE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN E INCESTO.

La principal semejanza que encontramos entre este delito es la realización de la cópula ya sea por vía vaginal, anal u oral, es decir que en ambas conductas para que se puedan ser tomadas en cuenta como delictivas debe darse la existencia de la cópula en cualquiera de sus vías norma o anormales.

Una segunda semejanza que encontramos dentro de estas dos conductas es que en ambas se daña al núcleo familiar, independientemente de el sujeto que la realice, es decir en la violación el sujeto que la realiza es una persona ajena a la familia, pero las conductas la realiza por medio de la violencia física o moral y con esta conducta se daña la integridad de la familia por los daños que causan a la víctima ya sean físicos o psicológicos; dentro del delito de incesto el sujeto que la realiza es un miembro de la familia, es decir el padre, el abuelo, el tío o el hermano, y por el simple hecho que lo realiza un integrante de la familia se causa

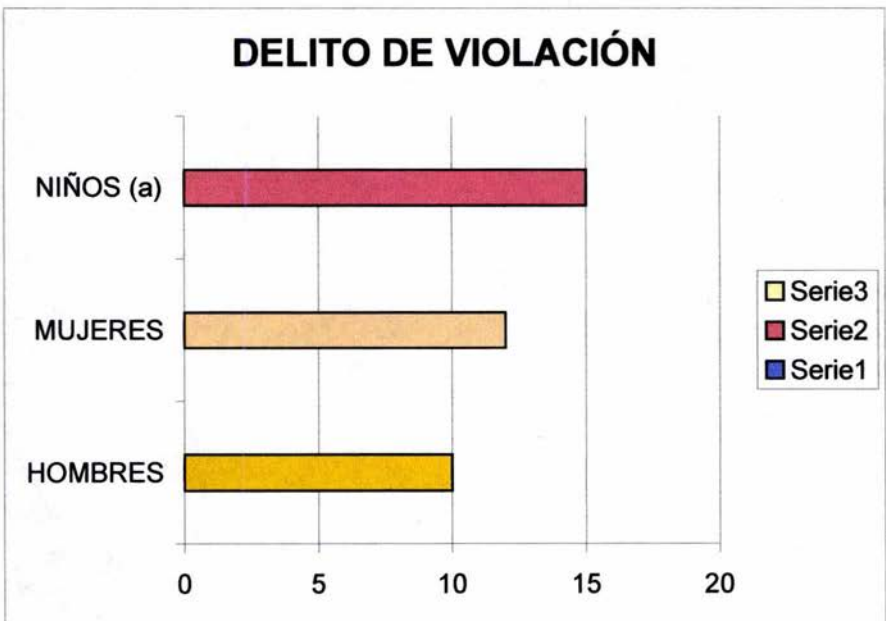
un daño mas grave dentro de la familia, además de que mucha de las veces se llega a desintegrar esta.

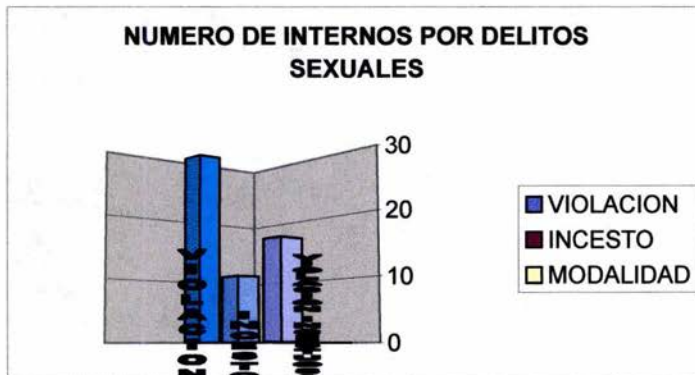
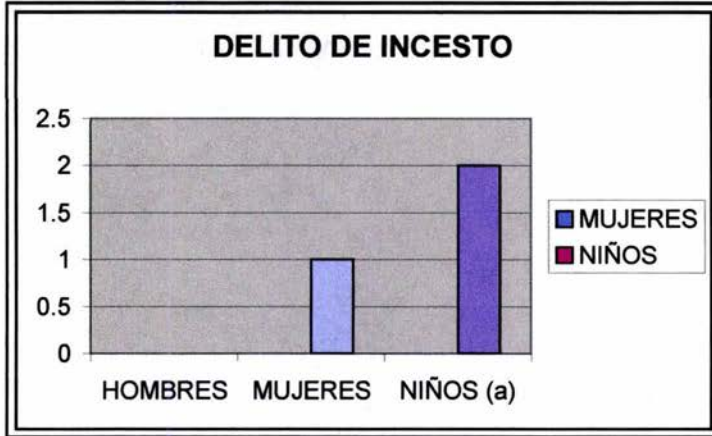
Una tercera semejanza es la premeditación de la realización de la conducta ya que en ambos delitos existe, por una parte dentro del delito de violación se realiza cuando el sujeto planea como es que va atrapar a su víctima, en que lugar ya que la mayoría de las violaciones se realizan en lugares apartados y solitarios, a que horas y como es que va a realizar tal conducta, es decir donde, cuando y como es que van a realizar tal conducta; y dentro del delito de incesto se realiza la premeditación cuando ambas personas planean realizar la conducta delictiva para que no sean vistos por los demás familiares, dándose esta cuando las dos personas están de acuerdo en realizar tal conducta, es decir buscan la manera de no ser descubiertos por algún familiar o persona conocida.

3.3. INDICE DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN E INCESTO COMETIDOS EN LA LOCALIDAD DE URUAPAN.

Basándonos en la información proporcionada por los registros contenidos en la Agencia del Ministerio Público Especializada en delitos sexuales obtuvimos los siguientes datos con relación a los delitos de Violación e Incesto y de la modalidad que estamos proponiendo en el presente trabajo.

De acuerdo con los datos obtenidos en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos sexuales tenemos que en el periodo de un año son presentadas 27 denuncias del delito de violación, 3 del delito de incesto y 12 de la violación incestuosa , entendiéndose por esta la modalidad a aquella que comete un ascendiente con su descendiente o entre hermanos siempre y cuando exista violencia física, los cuales son expuestos en cuatro gráficas, y una quinta grafica corresponde a datos obtenidos del CERESO de la ciudad de Uruapan, Michoacán en el cual se encuentran reclusos 30 delincuentes por el delito de violación, 10 por el delito de incesto y 15 por violación incestuosa, tomando en cuenta que estos últimos son consignados y procesados por el delito de violación no tomando en cuenta la gravedad





CAPITULO 4.

EL INCESTO COMO UNA MODALIDAD DE LA VIOLACION.

En el presente capítulo se realizara un razonamiento lógico acerca de nuestro tema tratando de concretizar, lo expuesto en los capítulos anteriores, con el cual justificaremos nuestro tema, tomando en cuenta como base de estudio el abuso sexual el cual se encuentra definido de la siguiente manera: Es el acto sexual impuesto a una persona en forma violenta. Comprende una serie de conductas que van desde las insinuaciones, miradas provocadoras, gesto groseros, manoseo, exhibicionismo, masturbación ante la víctima, hasta actos de penetración o violación es básicamente un atentado contra la libertad sexual individual de la persona también incluye la pornografía y el incesto.

4.1. FUNDAMENTACION DEL TEMA.

Para los fines de este estudio se considera como violación, con base en el Código Penal del Distrito Federal en su artículo 265 y 266 bis, el acto mediante el cual un sujeto realiza la cópula con una persona de cualquier sexo, por medio de la violencia física o moral; entendiéndose por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal, u oral. Este acto puede ser realizado por un solo agresor y sin ningún tipo de agravantes, y se conoce como violación simple; con la participación de dos o más sujetos, tumultuaria; **entre parientes consanguíneos**, incestuosa; y equiparada, **cuando se realiza con menores, o personas incapaces** de comprender el significado del hecho, o bien

cuando se introduce por las vías referidas en el cuerpo de la víctima, cualquier instrumento distinto al miembro viril.

Realizando una comparación con nuestro CODIGO PENAL DEL ESTADO en su artículo 240, el cual define a la violación como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima vía vaginal, anal u oral independientemente de su sexo por medio de la violencia física o moral.

En la cual encontramos una significativa diferencia ya que en el Código Penal Federal si contempla la modalidad que proponemos se implemente en nuestra legislación Adjetiva Penal, la cual es la que se realiza entre un ascendiente con su descendiente o entre hermanos o la llamada incestuosa.

4.2. FORMAS EN LAS QUE CUALES PUEDE PRESENTARSE DICHA CONDUCTA.

El abuso sexual en menores puede presentarse en el interior de los hogares y fuera de ellos, se presenta en todas las clases sociales; no sólo en los sectores populares. Lo que sucede es que en otros sectores el tema no se toca y se prefiere callar, los casos de abuso sexual no se conocen en su real dimensión porque no siempre son denunciados, entre otras causas debido a que los abusos se han venido produciendo en forma sistemática desde la niñez y esta conducta

social es considerada normal en ese grupo familiar, los adolescentes involucrados en prostitución o pornografía pueden obtener dinero, drogas o favores de cierto valor para ellos (ropa, zapatos, comida, etc.).

Pero en otros casos al realizarse el abuso en una edad muy chica les párese normal o al ser maltratados ya no oponen resistencia ya que al no creerles los mayores o ocultarlo no los protegen y los dejan en estado de indefensión.

La violación sexual es un delito que se comete con mucha frecuencia en nuestro país.

La mayoría de las violaciones no se denuncian en nuestro medio, debido principalmente a los prejuicios sociales y la existencia de ideas erróneas que estigmatizan y culpan a las víctimas, los sentimientos de culpa de parte de las víctimas, se ven reforzados por la creencia y mitos que existen con relación a que es la mujer quien provoca al agresor.

Estas creencias hacen que la responsabilidad de estos actos recaiga en la mujer, en muchos casos las personas que han sufrido violaciones se quedan calladas por temor y vergüenza a enfrentar a los padres y familiares, en otros

casos no denuncian la violación por miedo a las represalias de parte del agresor, que generalmente son personas conocidas de las víctimas.

Una violación produce daños no sólo físicos, muchas veces los daños psicológicos acompañan a la víctima el resto de su vida:

4.3.DAÑOS FISICOS Y SPICOLOGICOS DE LA VÍCTIMA.

* Produce graves daños en la salud física y emocional de la víctima, en algunos casos se producen intentos de suicidio, dificultad para entablar relaciones interpersonales, pues presentan problemas para confiar en los demás, problemas de auto estima, pues se llegan a sentir inferiores a los demás, es común que la mujer abusada sexualmente en su niñez, se convierta en esposa maltratada, pues *asume el maltrato de parte de un varón como algo "normal"*.

* Trastornos sexuales que pueden llegar a afectar posteriormente su relación de pareja, alto riesgo de sufrir inflamaciones, de contraer enfermedades de transmisión sexual o el virus de VIH, o de quedar embarazadas.

4.4. MEDIOS DE PREVENCION DEL DELITO

* Fomentar el diálogo al interior de la familia, estableciendo una relación de confianza con los hijos para que puedan contar a los padres todo lo que les suceda.

* Enseñar a los niños a defenderse, y a que nadie, por ningún motivo toque su cuerpo sin su permiso, proporcionar afecto y amor a sus hijos sin hacer distinción entre ellos, lo cual favorecerá el desarrollo de su auto estima y seguridad, evitar, en la medida de lo posible dejar a los chicos solos, si por alguna razón los chicos se tienen que quedar al cuidado de algún familiar o amigo de la familia, observar detenidamente, la reacción de los niños frente a esa persona.

4.5. MITOS SOBRE LA VIOLACION E INCESTO

Existen pocos casos de abuso sexual. FALSO. Cada día aumentan las denuncias, quien comete estos abusos son conocidos y/o familiares de las víctimas.

la mayoría de las agresiones ocurren en lugares apartados, despoblados y peligrosos, FALSO. Casi todas las violaciones son planificadas y ocurren en la casa de las víctimas, u otros lugares seguros.

Sólo las niñas o adolescentes mujeres pueden ser víctimas de abuso sexual. FALSO. Las víctimas pueden ser hombres y mujeres de cualquier edad, siendo los menores de edad y las adolescentes mujeres quienes están en mayor riesgo.

Los abusadores son por lo general psicópatas, drogadictos o alcohólicos. FALSO. No necesariamente. Hay muchos casos en que el violador es una persona que lleva una vida aparentemente "normal" y bien integrado a una familia,

La violación es imposible si la víctima no colabora y opone resistencia. FALSO. La violación es posible aún con la resistencia de la víctima.

Siempre que un menor es víctima de abuso sexual presenta señales de trauma físico (moretones, hinchazón, etc.) FALSO. Generalmente los menores abusados sexualmente no presentan señales de trauma físico, las víctimas son ingenuas, curiosas, débiles y los ofensores no necesitan el uso de la fuerza física para someterlos.

Muchos niños después de haber denunciado una situación de abuso sexual cambian su historia y niegan el abuso. Esto demuestra que cuando hicieron la acusación estaban mintiendo. FALSO. Muchos menores al verse sumidos en la crisis en que cae la familia experimentan tanto dolor, culpa y rechazo que se sienten presionados y niegan los hechos.

Si bien no se ha estudiado de manera suficiente la naturaleza social de la violación, en las investigaciones antropológicas se ha reconocido la existencia de factores socioculturales que propician las agresiones sexuales:

1. Las culturas que presentan un sistema de dominación de género contribuyen a la desigualdad tanto social como sexual de las mujeres y los niños, quienes son más vulnerables a la victimización sexual.

2. En ese sentido, se ha señalado que la civilización es la que ha creado y fomentado la violación, lo cual queda reforzado por la ausencia de este acto entre los animales. En síntesis, se reconoce que la violación es la satisfacción de un impulso físico o de un instinto natural.

3. La falta de conocimiento socio antropológico sobre esta agresión sexual ha impedido que se le otorgue la atención adecuada y ha contribuido a generar creencias erróneas sobre su causalidad. Tal es el caso del comportamiento o forma de vestir de la víctima que puede ser una incitación a la agresión sexual, o bien la idea de que las mujeres a menudo hacen falsas acusaciones de violación o que predominantemente son personas de mala reputación. Como consecuencia de ese desconocimiento, también se han hecho falsas apreciaciones acerca de los violadores, señalando que se trata de enfermos mentales y que, en la mayoría de los casos son cometidos por una persona conocida por la víctima o por persona de su misma familia,

Otro aspecto que también amerita reflexión es el incremento en la cifra de víctimas masculinas ya que el fenómeno en estos casos muestra características cualitativas diferentes, como es el empleo de la violencia física con más severidad y frecuencia para someter a la víctima.

Las repercusiones en los individuos agredidos se han determinado a través de estudios con víctimas de violación sometidas a tratamiento psicoterapéutico; básicamente se han notificado disfunciones sexuales, depresión, ansiedad y abuso en el consumo de sustancias psicotrópicas. Después de una violación las víctimas

presentan una disminución de del interés sexual. Los hombres víctimas de violación han informado problemas similares.

Los resultados del tratamiento psicoterapéutico han permitido distinguir repercusiones en el corto y el largo plazo, como se puede apreciar a continuación. Respecto a las de largo plazo, estudios recientes confirman una mayor frecuencia de disfunciones sexuales en las mujeres que fueron víctimas de abuso sexual o violación en la infancia.⁹⁻¹¹ En el corto plazo, los resultados de las investigaciones sugieren que las mujeres adultas que han sufrido una experiencia de violación inmediatamente después del suceso presentan síntomas depresivos, alteraciones del sueño y del apetito, pérdida del interés en las actividades cotidianas y de la capacidad de concentración.¹²⁻¹⁴ Las víctimas de este delito sexual suelen presentar una crisis emocional de inmensas proporciones, cuyos signos y síntomas se van incorporando a su carácter y su personalidad en la medida en que transcurra más tiempo sin recibir ayuda psicológica especializada. Dichos síntomas pueden ser fobias (a la noche, a la calle, etc.), temor a los hombres (en el caso de las mujeres), desconfianza, depresión, sentimientos de culpa , disnea, anhedonia y disfunciones sexuales.

Por tal motivo, los traumas psicológicos y físicos que presenta la víctima de violación requieren de atención médica psiquiátrica y psicológica competente, de

alta calidad científica y humanista por parte de los profesionales de la salud.

Las investigaciones sobre los violadores no demuestran un perfil específico del agresor. Todos aparentan ser personas normales, sin rasgos que permitan identificarlos y, en la mayoría de los casos, se trata de conocidos, amigos o familiares de las víctimas.

La violación es un problema de salud pública que involucra una perspectiva multidisciplinaria: médica, jurídica, psicológica, psiquiátrica y sociológica (de trabajo social y sociológica); demanda un tratamiento asistencial ya que este tipo de agresión sexual deja efectos psicológicos negativos a corto y largo plazo, como ya se refirió previamente. Una de las razones por las que este problema no se atiende bajo la perspectiva de la salud pública es la falta de datos; la principal causa puede ser la dificultad para la obtención de información.

4.6. ANALISIS DE LOS CASOS DE VIOLACIÓN E INCESTO

En este estudio, al igual que en los de carácter socio antropológico, se encontró que la violación ocurre sobre todo en mujeres jóvenes y niños. La elevada

incidencia en el sexo masculino, en el grupo de 5 a 14 años de edad que fue superior a la del femenino del mismo grupo es una evidencia del alto riesgo de violación en niños en comparación con las niñas.

Otro aspecto que debe referirse en relación con la frecuencia de la agresión en hombres, es que a lo largo de los siete años de estudio esta proporción se ha mantenido estable, a diferencia del incremento de las violaciones en el sexo masculino notificadas por algunos autores. La media de edad de las víctimas fue de 19.6 años. Una de las consecuencias importantes de la violación es la probabilidad de embarazo, ya que un determinado porcentaje de la población comprende a mujeres en edad fértil (entre los 15 y 44 años), y en este caso una de cada 10 mujeres violadas se embarazaron, lo cual equivaldría a decir que una de cada cinco mujeres en edad fértil, o sea, corren el riesgo de presentar embarazo si son violadas.

Las consecuencias psicológicas tanto para la víctima como para el producto son terribles puesto que casi una de cada dos mujeres violadas deseaba el aborto; sin embargo, para obtener la autorización legal es necesario un proceso jurídico que en ocasiones dura más de seis meses, lo cual, por lo avanzado del embarazo, impide la realización del aborto. Esa situación ocasiona que, al igual que las mujeres que manifestaron su deseo de tener el producto, las que deseaban

abortarlo lleven a lo largo de su existencia el recuerdo constante de la violación sufrida. Prácticamente las víctimas son menores de edad, por lo que desde el punto de vista jurídico se pueden conformar, además del delito de violación o en su lugar según sea el caso, los de estupro, incesto y corrupción de menores.

En la mayoría de los casos los agresores pertenecían al sexo masculino; esto significa que los factores culturales y sociales influyen de manera determinante en este tipo de delitos en nuestra sociedad, por lo común, el agresor se encuentra en la etapa de mayor actividad sexual y en la plenitud de su fuerza física, lo que coincide con el grupo de edad (15 a 44 años) que concentró casi a las tres cuartas partes de los agresores.

En un poco menos de las dos terceras partes los agresores eran conocidos de la víctima y casi la mitad de éstos son familiares, por lo que pueden estudiar y planear el ataque. Es necesario considerar esta circunstancia en los programas preventivos ya que habitualmente la violación se asocia con desconocidos y, en muy pocas ocasiones, se sospecha que el violador sea un familiar o alguna persona muy cercana y apreciada por la familia. Por lo que en la mayoría de las violaciones cometidas por algún familiar no son aclaradas ni se les da la importancia requerida por ese motivo.

Respecto al sitio en que se realizó la violación, en concordancia con la frecuencia de los violadores conocidos, más de la mitad ocurrió en los domicilios, lo cual cuestiona la difundida creencia de que la violación siempre ocurre en un sitio despoblado, oscuro y marginado. En el caso de los agresores conocidos, las horas de mayor interacción víctima-victimario son las que favorecen o predisponen al ataque y se relacionan con actividades domésticas en el hogar.

Violadores utilizan la fuerza física, amenazas y/o engaños con diversas combinaciones para someter a su víctima, en una proporción similar a la reportada en la literatura. Lo que llama la atención es la elevada proporción de los violadores conocidos que emplean la violencia física para lograr su cometido. Esta circunstancia apoya el señalamiento de que la agresión, más que un acto sexual, es un acto de violencia.

Como se puede apreciar en las líneas precedentes, la violación es un problema complejo, multicausal, cuya magnitud, si bien se desconoce, probablemente es de grandes dimensiones, por lo que debe fomentarse su investigación, aún en ciernes; los resultados que aquí se presentan deberán emplearse para sustentar programas preventivos y de atención especializada a las víctimas y, desde luego, a los agresores.

4.7. EL CHANTAJE DENTRO DE LAS VIOLACIONES INCETUOSAS

El lugar donde con mayor frecuencia es asaltada la víctima, mayor o menor de edad, por el violador es en su propia casa. En las violaciones incestuosas es característico el chantaje que el familiar hace a la víctima para que esta no lo delate frente a los otros miembros de la familia. En el caso de las niñas se las amenaza con privarles de algo, no darles más dinero, con hacerles algún daño a ellas o a sus madres_ pegarles, o matarlas. Esto lo declaran las niñas cuando el incesto es descubierto.

En las sentencias condenatorias que, mayoritariamente, no se tomaban en cuenta los agravantes del delito, como el hecho de que las víctimas fueran menores de 12 años, que la violación fue en su misma casa, se trataba de hecho punible repetido, había abuso de autoridad por tratarse de familiares. 'En la mayoría de los casos se hace justicia a medias. Justicia porque se condenó; a medias porque la pena (entre 1 y 5 años) no refleja la gravedad de los hechos.

En lo que se refiere a las pruebas para demostrar el cuerpo del delito, se recomienda que así como la defensa acude al psiquiatra forense para que determine si el delito es o no imputable al procesado, también la parte acusadora

debería tener acceso al psiquiatra forense para que determine el estado psicológico que presentan las víctimas de violación inmediatamente después de haber sido ultrajadas.

Las mujeres y niñas violadas necesitan encontrarse y ayudarse mutuamente para enfrentar en conjunto el malestar y las consecuencias que se derivan de este tipo de victimización y prepararse para ofrecer este apoyo a otras mujeres en la misma situación. Sólo ellas pueden saber de qué se trata, cómo se vive y hasta qué punto les afecta y sólo ellas pueden descubrir la manera de integrar en su historia de vida ese episodio tan doloroso, que de manera fortuita les ha tocado sufrir

Es necesario denunciar para que los victimarios no se sientan impunes frente a este delito. Un proceso penal que culmine en una sentencia condenatoria, por leve que sea la pena, ya es una señal de salud social. Quizás la víctima no se sentirá nunca reivindicada frente a tal afrenta, pero demostrar que la violación no es un delito que permanece impune es un paso'

4.8. CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INCESTUOSA

El incesto es considerado por los psicólogos como la forma más dañina de abuso sexual de menores, ya que en los casos en que el victimario es un extraño, la víctima, sobre todo si es una menor, suele contar con el apoyo y protección afectiva de la familia para superar el trauma.

Pero cuando el victimario es un familiar, la mayoría de las veces la familia actúa con negligencia y complicidad. El niño se encuentra solo y desamparado sin saber a quien acudir. Y generalmente calla, no sólo por las amenazas sino porque teme que sus palabras no serán escuchadas. Entre las consecuencias específicas de los abusos sexuales cometidos por no familiares, los investigadores señalan que cuando el niño victimizado no recibe apoyo emocional de la familia, de la escuela, y de sus grupos de pares, sino que por el contrario, es acusado por los hechos, la relación tiende a prolongarse y a producir a largo plazo una tendencia significativa hacia conductas desviadas tales como consumo de drogas y alcohol, delincuencia juvenil y conducta criminal. Por otra parte los menores en esa situación desarrollan conductas específicas tales como la masturbación compulsiva, la prostitución, y la realización de actos violentos continuados y escalados.

Entre los efectos inmediatos, se percibe: autodestrucción suicida, alucinaciones de abandono, agresión, huidas y rechazo.

CONTESTACION A LAS HIPOTESIS

PARTE OBJETIVA: Los artículos 220 y 240 del código penal del estado no señalan: "sobre el incesto se impondrá sanción de uno a seis años de prisión y multa de 50 a 500 días de salario, a los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes; la sanción aplicable a estos últimos de tres días a un año de prisión y multa de diez a cien días de salario y se aplicará de seis meses a tres años y multa de 25 a 150 días de salario en caso de cópula entre hermanos, y la violación respectivamente se impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de cien a mil días de salario, a quien por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo. Estos dos artículos protegen la libertad y seguridad sexual en la sociedad.

En ésta hipótesis se observó que en el artículo 220 y 240 del Código de penal del Estado no se contempla el incesto como una modalidad de violación, la cual es necesaria, ya que en nuestro ordenamiento jurídico penal no estipula el supuesto de una violación hecha por un ascendiente con su descendiente o entre hermanos. Sin embargo es indispensable que el legislador contemple ésta laguna de ley, porque se efectúa con mucha frecuencia y se sanciona de diferente manera o erróneamente.

PARTE SUBJETIVA ¿Existe, en la realidad la violación entre ascendientes con sus descendientes o entre hermanos en la vida cotidiana?

En esta hipótesis es afirmativa, ya que como se mencionó anteriormente, desde las épocas antiguas ha existido y sancionado el delito de incesto como violación, no-solo por el acto de copula que se da a efecto si no por que causa un gran mal en la sociedad y con esto se contraviene a la misma. Por otra parte en la actualidad en ésta entidad existe este tipo de modalidad, la cual podemos sustentar en los anexos que contiene estadísticas y encuestas realizadas en esta ciudad, además de sacar un resultado de este supuesto por medio de un censo realizado en el CERESO de esta localidad con lo que sustentamos esta postura.

b) ¿ por qué existe una penalidad mínima para los infractores dentro del incesto si se debe considerar como delito mas grave ya que se daña psicológicamente más al afectado que por una violación normal? .

Por que por lo que se pudo analizar en el trabajo de investigación que se efectuó se pudo constatar que en el supuesto que se da, cuando hay copula por medio de la violencia entre un ascendiente con su descendiente o entre hermanos, el Ministerio Público lo tipifica como incesto sin tomar en cuenta el hecho que dicho acto se llevo sin voluntad del sujeto pasivo y por consecuencia por medio de la violencia, sin embargo es sancionado como el delito de incesto y esto ocasional que sea una mínima pena y no sancionado como debería de ser.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

c) ¿Por qué los Juzgadores al cometerse el delito de incesto por medio de la violencia, no toman en cuenta los elementos que se suscitaron en la comisión de dicho delito?

Por que no hacen un estudio detallado del delito y solo se dedican a recibir información y se basan en las pruebas que las partes aporten y reciben los datos obtenidos por el Ministerio Público los cuales tampoco toman en cuenta los elementos que dieron origen al delito si no que simplemente se van dirigidos a lo concreto.

CONCLUSIONES

1. Podemos concluir que el artículo 240 del Código de penal, no contempla la modalidad de incesto como un tipo de violación, cuando exista copula entre ascendiente con su descendiente o entre hermanos por medio de la violencia física o moral.

2. Se concluye que con los datos recopilados en el transcurso de ésta investigación que el 47% de las violaciones es efectuada en el hogar del sujeto pasivo y realizado por un familiar de confianza.

3. También se concluye que la afectación psicológica que recibe el sujeto pasivo, cuando es violado por una familiar de confianza es más trascendental que una violación realizada por una persona extraña.

4. En el código de Penal en materia Federal contempla la modalidad incesto en el apartado que estipula la violación e incluso se sanciona con pena rigurosa, la cual en nuestro no contempla esta modalidad.

5. En la mayoría de los casos de éste tipo no es sancionado, ya que los mismos familiares no les prestan atención a los sujetos que han sufrido este tipo de violación.

6. La violación de esta modalidad se da con más frecuencia en los menores de edad.

7. El 47% de esta modalidad de violación es realizada por tíos, padres, abuelos y madres.

8. En ciudad Uruapan Michoacán se presenta el delito de violación en la modalidad de incesto.

9. Los Agentes del Ministerios Públicos al encontrarse con éste delito en la modalidad de incesto, lo tipifican erróneamente como un delito de incesto, sin tomar en cuenta que se trata de una violación cuando éste supuesto se da por medio de la violencia.

PROPUESTAS.

1. Que se adicione al artículo 240 del Código Penal del estado, una modalidad del delito de incesto en la violación, debiendo establecerla como: " al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con su descendiente o hermano," Ya que nuestra legislación no la contempla como tal y es necesario que se implemente dado a que cada vez mas se comete esta conducta y solo es castigada como incesto.

El incesto se da cuando un ascendiente realiza cópula con su descendiente o entre hermanos pero debe existir voluntad entre ambas partes, en esta conducta solo se castiga el acto inmoral que están realizando los dos sujetos que en este caso se les denomina sujetos pasivos, y no se toma en cuenta cuando dicha conducta se realiza por medio de la violencia física o moral, cuando es realizada esta conducta existen dos sujetos uno pasivo y otro activo ya que es esta conducta no existe la voluntad de ambas partes y es por eso que no se le da el procedimiento adecuado a los infractores de este delito dado que no se encuentra tipificado como tal en nuestra legislación es por ello que nuestra propuesta la basamos en el problema social que existe en nuestro estado y en nuestra localidad para que esta sea adherida a nuestra legislación.

2. Que se implemente una pena más alta a los infractores de este delito, ya que por la gravedad del mismo debe existir un castigo más severo, además de

que se trata de un integrante de la misma familia de la víctima y por ello se causa un daño más grave, además de que estas personas en ocasiones se les deja en libertad por falta de pruebas o la pena que se les impone es muy mínima equiparándolas a la gravedad del delito cometido, y una vez estando en libertad causan más daño a la víctima con insultos, amenazas o burlas por que se encuentra libre y no fue castigado como se pretendía si lo fuera, es por ello que nosotros dentro de nuestro trabajo de investigación llegamos a la conclusión de que a este delito se le debe imponer una pena más alta para que así se tenga un poco de mas temor para la comisión de dicho delito.

BIBLIOGRAFÍA

- CARRARA, Francisco. (1995)

Derecho Penal

Ed. Episa.

México, D.F.

- CARRARA, Francisco, (1995)

Derecho Penal Mexicano

Ed. Porrúa, 18 edición

México, D.F.

- FONTAN, Carlos(1989)

Derecho Penal.

Editorial Abeled-perrot

Buenos Aires,

- GÓNZALO, Francisco(, 1992)

Derecho Penal

Editorial Porrúa.

México

□ GONZÁLEZ de la Vega, Francisco(1995)

Derecho Penal.

Editorial Porrúa vigésima séptima edición

México D.F.

□ GONZÁLEZ Quintanilla José Arturo(1996)

Derecho Penal Mexicano.

Editorial Porrúa, tercera edición

México D.F.

□ JIMÉNEZ Huerta, Mariano(1974)

Derecho Penal Mexicano.

Editorial Porrúa, segunda edición

México D.F.

□ JIMÉNEZ de Asúa, Luis.(1992)

Tratado del Derecho Penal

Buenos Aires Argentina

□ PAVÓN Vasconcelos, Francisco, Vargas López Gilberto(2000)

Derecho Penal Mexicano

Editorial Porrúa.

México D.F.

- REYNOSO Dávila, Roberto.(2000)
Delitos Sexuales.
Editorial Porrúa.
México D.F.

- SANDOVAL Delgado, Emiliano(1997)
Guía de Derecho Penal (Parte Especial)
Editorial Sandoval Delgado, Emiliano, segunda Edición.
México, D.F.

- DERECHO PENAL MEXICANO
VILLALOBOS, Ignacio.
México, 1990, quinta edición,
Editorial Porrúa.

- WESSLS, Johannes(1980)
Derecho Penal.
Editorial De Palma.
Buenos Aires

- CODIGO PENAL FEDERAL VIGENTE EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA.

- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACAN.

ANEXOS:

La magnitud del problema tampoco se conoce con precisión, ya que sólo se cuenta con información proveniente de los casos notificados, sobre todo del sexo femenino. En Estados Unidos de América hay 75 000 víctimas de violación al año, con una tasa de 28.8 por cada 100 000 habitantes; las estimaciones acerca del total de violaciones no registradas varían de dos a 10 veces dicha cifra, de tal manera que ésta podría ascender a 750 000 violaciones anuales. En relación con las características del evento, los investigadores reconocen que aproximadamente 50% de los agresores por violación son conocidos de sus víctimas y con frecuencia pertenecen a su familia; esto es especialmente importante en las víctimas menores de 10 años y en jóvenes de 13 a 19 años. La mayoría de las violaciones son planeadas y más de la mitad implican el uso de un arma, a menudo una navaja, como apoyo. En cuanto a la severidad, en la mitad de los casos se presentan signos de traumatismo físico y más de 10% de las víctimas precisan tratamiento de urgencia.

Este tipo de información ha favorecido que se reconozca la agresión no como un acto sexual, sino un acto de violencia.

En Italia se habla de 16 000 violaciones al año, con una tasa de 28.1 por 100000 habitantes. En España las agresiones por violación son poco denunciadas, quizás porque en 74% de los casos la víctima conocía a su agresor.

En Colombia durante 1994 se notificaron 30 delitos sexuales por día, es decir, cerca de 11 000 anuales.

En el caso específico de México, existen pocos estudios al respecto, de tal manera que ha sido difícil conocer más a fondo este grave fenómeno que lacera a la sociedad. La Ciudad de México, en particular, tiene un promedio de 6.3 delitos sexuales por día. En cuanto a la violación, su promedio es de 3.4 agresiones diarias. Su incidencia en 1993 fue de 7.5 por cada 100 000 habitantes, y las delegaciones con las tasas más elevadas fueron la Cuauhtémoc (10.7), Venustiano Carranza (13.1), Miguel Hidalgo (13.2) y Coyoacán (15.3).⁶ En 1996 se registraron 285 violaciones en unidades de transporte público del Distrito Federal (D.F.) lo que representó el 23 % del total denunciado en el mismo año; de éstas, 51.2% ocurrieron en "combis" y taxis, 25.6% en el sistema de transporte colectivo metro, 13.6% en microbuses y 9.5% en autobuses. En 39 casos se conoció el turno en el que sucedió; la agresión; su distribución fue de 60% en el nocturno, 25.6% en el matutino, y 15.4% en el vespertino y aunque se trata de pocos casos, lo anterior muestra que el mayor riesgo de ser víctima de violación

en un transporte público se presenta en el turno nocturno. Estos datos sólo se refieren a las violaciones denunciadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; la incidencia real debe ser mucho mayor.

Se estudiaron 531 víctimas de las cuales 85.8% fueron del sexo femenino; casi la mitad, menores de edad, y hubo una mediana de nueve años de escolaridad. Todos los agresores fueron del sexo masculino, 62% conocidos de la víctima; de éstos 86.7% eran familiares o personas cercanas a la familia. En los domicilios de la víctima o del agresor ocurrieron 55.4% de las violaciones; 49.2% de los casos se presentaron en cuatro de las 16 delegaciones del Distrito Federal. Se estudiaron 531 víctimas de las cuales 85.8% fueron del sexo femenino; casi la mitad, menores de edad, y hubo una mediana de nueve años de escolaridad. Todos los agresores fueron del sexo masculino, 62% conocidos de la víctima; de éstos 86.7% eran familiares o personas cercanas a la familia. En los domicilios de la víctima o del agresor ocurrieron 55.4% de las violaciones; 49.2% de los casos se presentaron en cuatro de las 16 delegaciones del Distrito Federal.

En Estados Unidos de América hay 75 000 víctimas de violación al año, con una tasa de 28.8 por cada 100 000 habitantes; las estimaciones acerca del total de violaciones no registradas varían de dos a 10 veces dicha cifra, de tal manera que ésta podría ascender a 750 000 violaciones anuales. En relación con las características del evento, los investigadores reconocen que aproximadamente

50% de los agresores por violación son conocidos de sus víctimas y con frecuencia pertenecen a su familia; esto es especialmente importante en las víctimas menores de 10 años y en jóvenes de 13 a 19 años. La mayoría de las violaciones son planeadas y más de la mitad implican el uso de un arma, a menudo una navaja, como apoyo. En cuanto a la severidad, en la mitad de los casos se presentan signos de traumatismo físico y más de 10% de las víctimas precisan tratamiento de urgencia.³ Este tipo de información ha favorecido que se reconozca la agresión no como un acto sexual, sino un acto de violencia.

En Italia se habla de 16 000 violaciones al año, con una tasa de 28.1 por 100 000 habitantes. En España las agresiones por violación son poco denunciadas, quizás porque en 74% de los casos la víctima conocía a su agresor.

En Colombia durante 1994 se notificaron 30 delitos sexuales por día, es decir, cerca de 11 000 anuales,⁵ con una tasa de 31.9 por 100 000 habitantes. En Colombia durante 1994 se notificaron 30 delitos sexuales por día, es decir, cerca de 11 000 anuales,⁵ con una tasa de 31.9 por 100 000 habitantes.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual (AVISE) de la Ciudad de México, de octubre de 1990 a diciembre de 1996. AVISE es una institución de atención especializada en violencia intra familiar y sexual que cuenta con programas preventivos y asistenciales

De las víctimas, 85.9% fueron del sexo femenino; por grupos de edad, 27.7% fue menor de 15 años; 49.9% (o sea una de cada dos víctimas) fue menor de 20 años de edad y 79%, menor de 30 años. Al correlacionar las variables de edad y sexo se encontró que en el grupo de 5 a 14 años ocurrieron 18.5% de las violaciones en mujeres, mientras que para el sexo masculino fueron 70.4%. De las mujeres 13.4% manifestaron haber presentado embarazo, y de éstas 54.1% deseaban abortar, 43.2% tener el producto y 2.7% refirieron, en el momento de la aplicación de la cédula, que aún no habían decidido qué hacer al respecto. De las que expresaron su deseo de tenerlo solo 6% indicaron que lo iban a dar en adopción.

En cuanto al estado civil, 67.7% de las víctimas eran solteras; 26.6% estaban casadas o vivían en unión libre; y, 5.7% no tenían pareja (divorciadas o separadas, viudas y madres solteras). Respecto al nivel de escolaridad 55.2% tenían primaria y/o secundaria completas; 83.8% tenían hasta nivel medio superior; y, el 7.9% restante, nivel superior o profesional. La mediana fue de nueve años de escolaridad.

La ocupación de las víctimas en 64.1% correspondía a estudiantes o estaban dedicadas a las labores del hogar; en orden de importancia les seguían las empleadas y trabajadoras domésticas que, sumadas a las anteriores,

representan 84.8%; 6.9% estaban desempleadas y subempleadas; 3% eran profesionistas y 5.3%, obreras, comerciantes y técnicas.

Con respecto al agresor, todos fueron del sexo masculino; 76.3% correspondieron al grupo de edad de 15 a 44 años; y, 42.6%, a menores de 30 años. El estado civil se conoció en 360 casos (64.6%) y, de éstos, 53.2% eran solteros; 43.5%, casados o en unión libre; y, 3.3%, divorciados. En relación con su nivel de escolaridad (cuadro I) 30.9% tenían primaria o secundaria completa; 40.8%, hasta nivel medio superior; y, 5% nivel superior o profesional. En 40% de los casos no se conoció este dato. En los 334 casos en que sí se contó con la información, la mediana fue de seis años de escolaridad.

En cuanto a su ocupación (cuadro II), la quinta parte eran profesionistas y estudiantes (22.3%) que, sumados a los empleados, concentraron más de la tercera parte (37.0%). Los obreros y comerciantes representaron el 5.8%. Los subempleados y desempleados fueron con la cifra más elevada: 22.6%. En 32% de los casos no se pudo averiguar esta variable.

RELACION DEL AGRESOR CONOCIDO POR LA VICTIMA
CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRA FAMILIAR Y SEXUAL
CIUDAD DE MÉXICO 1990 - 2000

CONOCIDO	NUMERO	PORCENTAJE
PADRE	49	14.2
TIO	46	13.3
VECINO	43	12.4
ESPOSO, PAREJA O CONCUBINO	38	11.0
PRIMO	37	10.7
PADRASTRO	36	10.4
AMIGO	32	9.2
NOVIO O EX NOVIO	20	5.8
HERMANO	19	5.5
JEFE DEL TRABAJO	10	2.9
COMPAÑERO DE LA ESCUELA	5	1.4
CUÑADO	5	1.4
ABUELO	2	0.6
PARIENTE LEJANO	2	0.6
SOBRINO HIJO	1	0.3
TOTAL	346	100